

BASES DE LA CONVOCATORIA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE USO PARA LOS HUERTOS URBANOS DE NOVO MESOIRO

El Ayuntamiento de A Coruña ha puesto en marcha una experiencia piloto relativa a la creación de un espacio público dedicado a huertas de ocio con destino a prácticas de agricultura ecológica en el Barrio de Nuevo Mesoiro.

La Ordenanza Fiscal nº 43, regula los precios públicos que serán de aplicación por el uso de estos huertos, y en ella se regulan precios diferenciados en atención a las circunstancias económicas de los adjudicatarios de las parcelas.

Con la realización de la obra pública de creación de estos huertos e instalaciones complementarias, el Ayuntamiento pretende promover la creación de Huertos Urbanos como una oferta de ocio saludable para aquellos vecinos que se interesen por la agricultura tradicional y ecológica, y también plantear una alternativa de autoconsumo de productos naturales que sin duda servirán de apoyo a las economías familiares.

Con las actividades que se van a llevar a cabo en estos espacios, se obtienen importantes beneficios:

- **SOCIALES:** mediante las actividades de formación, educativas y de ocio, y mediante el acercamiento de la comunidad, que favorece la comunicación y las relaciones sociales.
- **SALUDABLES:** efectos beneficiosos, relacionado con el consumo de productos ecológicos, sobre la alimentación, la salud y el bienestar personal; y beneficios derivados de la actividad física que supone el mantenimiento del huerto.
- **CULTURALES:** la tradición hortícola forma parte de nuestra cultura popular, del modo de vida y del carácter de cada lugar; la agricultura ecológica fomenta el empleo de variedades locales y asegura una ejecución completamente diseñada atendiendo las características específicas de la zona.
- **MEDIOAMBIENTALES:** relacionados con las técnicas y características de la agricultura ecológica; cuidado de la naturaleza, respeto medioambiental, compostaje de residuos orgánicos, recuperación de espacios, autoconsumo, sostenibilidad...
- **ECONÓMICOS,** derivados del consumo propio de productos alimenticios.

1.- OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

La explotación de huertos urbanos ecológicos situados en terrenos de dominio público, tiene la naturaleza jurídica de uso privativo de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, y el artículo 85.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Conforme a las citadas normas el uso de los mismos debe ser objeto de concesión administrativa, previa licitación pública, debiendo fijar la convocatoria las cláusulas bajo las cuales se otorgará, las cuáles se detallan en los artículos siguientes.

En lo no previsto en las siguientes normas serán de aplicación las normas contenidas en la legislación sobre bienes de las entidades locales y de patrimonio de las Administraciones Públicas.

2.- DESCRIPCIÓN DE LOS HUERTOS, DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS DE POBLACIÓN Y RESERVAS

2.1. Se ponen a disposición de la ciudadanía 89 huertos de ocio para práctica de agricultura ecológica y sus instalaciones complementarias, emplazados en una parcela de titularidad municipal ubicada a la altura del portal número 2 de la Calle Fragas do Eume, termino municipal de A Coruña, que cuenta con una extensión total de 8.309 m².

2.2. Cada huerto cuenta con una superficie aproximada de 50 m² y su adjudicación llevará aparejada la adjudicación de un armario (arcón) para el almacenaje de aperos y útiles.

Todos los huertos estarán dotados de acometida de agua para el riego.

2.3. Se establecen las siguientes categorías de solicitantes:

I.- Personas con ingresos anuales menores que el 75% del IPREM

II.- Jubilada/os o mayores de 65 años

III.- Adultos mayores de 30 años

IV.- Jóvenes de entre 18-30 años

2.4. Los 89 huertos, cada uno con su correspondiente numeración, serán distribuidos de forma proporcional al número de solicitantes de cada categoría. Se tendrán en cuenta las siguientes reservas:

- Un mínimo de 20 huertos se asignarán a los solicitantes del Grupo I.
- Dos huertos se reservan para la práctica de actividades de educación ambiental promovidas por el Ayuntamiento de A Coruña.
- Dos huertos se reservan para proyectos de asociaciones, colectivos, centros educativos o culturales vinculados al barrio de Novo Mesoiro.

2.5. De no cubrirse todas las plazas reservadas para el Grupo I, pasarán a formar parte de los grupos siguientes distribuyéndose también, de manera proporcional, al número de solicitantes de cada uno de ellos.

3.- REQUISITOS PARA SER PERSONA ADJUDICATARIA

Podrán ser usuarias del servicio y, por lo tanto, podrán beneficiarse de las autorizaciones de uso y aprovechamiento de los huertos, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años

b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de A Coruña con antigüedad mínima de un año anterior a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o de otra índole con el Ayuntamiento de A Coruña.

- c) No tener en propiedad la persona solicitante ni ninguna otra de su unidad familiar, ni en usufructo o arrendamiento o bajo cualquier otra forma de cesión, terrenos aptos para cultivo.
- d) Estar capacitado/la para cultivar un pequeño huerto sin que suponga un riesgo para su salud.
- e) Asistencia obligatoria al curso de formación inicial impartido por el Ayuntamiento.

4.- SOLICITUDES

4.1. Se presentarán en cualesquiera oficinas del Registro Oficial del Ayuntamiento, cubriéndose un impreso de solicitud general en el que deberá detallarse expresamente:

- a) La categoría a la que desea acogerse de las cuatro previstas en el artículo 2. Sólo se podrá solicitar la inclusión en una categoría aunque se reúnan los requisitos de otras.
- b) El nombre y grado de parentesco de otros miembros de la unidad familiar convivencial que el solicitante desee incluir como autorizados para el uso y aprovechamiento del huerto que deberán reunir los requisitos señalados en el apartado 3.

4.2. Sólo se admitirá una única solicitud por unidad familiar.

4.3. Deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (D.N.I.) del solicitante y de cada una de las personas de la unidad familiar convivencial que figurarán como autorizados.

- Solo para el grupo de personas con ingresos anuales menores que el 75% del IPREM, deberá presentarse fotocopia compulsada de la última declaración de la Renta o certificado negativo expedido por la Agencia Estatal Tributaria relativo a la no obligación de su presentación, referido al solicitante y a las personas de la unidad familiar convivencial que desee figuren como autorizados.

No obstante, el solicitante podrá obviar la presentación de esta documentación aceptando que sus datos fiscales y el de los miembros de la unidad familiar, en su caso, sean directamente comprobados por el propio Ayuntamiento, acompañando al efecto el impreso de autorización que le será entregado en el Registro General o que puede ser descargado de la propia página web municipal ([www. coruna.es](http://www.coruna.es), en el apartado Servicios, Trámites y Gestiones, Impresos Oficiales relativos a Hacienda).

4.4. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de estas normas en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal y finalizará el 10 de septiembre.

5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

5.1. Una vez recibidas las solicitudes en el Servicio de Medio Ambiente se formarán grupos para una de las cuatro categorías, asignándoles a cada solicitud un número correlativo por orden de llegada. Todos los números asignados a las solicitudes entran en el posterior sorteo.

5.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se elaborará una lista provisional de admitidos y excluidos. Se concederá un plazo de diez días para la subsanación de la solicitud en aquellos puntos señalados en la publicación. Finalizado este plazo se elaborará la lista definitiva en la que se detallará para cada solicitante el número asignado para el sorteo público, así como la fecha y lugar de celebración del mismo.

Las listas provisional y definitiva se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web www.coruna.es/medioambiente, pudiendo ser consultadas también a través del teléfono 010. En la publicación se hará constar, asimismo, el reparto proporcional de los huertos para cada una de las categorías en función de las solicitudes presentadas para cada categoría.

5.3. El sorteo se realizará para cada una de las categorías señaladas en la norma 2 (apartados 3, 4 y 5). Así, en cada grupo se extraerá un número, a partir del cual se asignarán los huertos que corresponden a cada grupo correlativamente de acuerdo con el número de orden asignado a cada solicitud. Agotados los huertos disponibles los números correlativos al del sorteo en cada grupo pasarán a formar parte de la lista de espera.

5.4. Los solicitantes que no hubiesen obtenido huerto se integrarán en una lista de espera a fin de poder optar a vacantes por causa de extinción o revocación de la autorización. Los sucesivos huertos vacantes se adjudicarán a los solicitantes de cada lista comenzando por la del Grupo 1 y correlativamente hasta el número 4 cogiendo una persona sucesivamente de cada grupo.

5.5. Del sorteo se levantará acta por un funcionario del Servicio de Medio Ambiente que formulará propuesta de resolución al concejal delegado.

5.6. El resultado del sorteo y la lista de espera se publicarán de acuerdo con lo señalado en el punto 5.2.

5.7. Las personas que resulten adjudicatarias y aquellos miembros de la unidad familiar convivencial que éstas hubieran incluido en su solicitud, deberán presentar en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la lista definitiva en las oficinas del Servicio de Medio Ambiente sitas en la Casa del Agua (Calle Manuel Murguía, s/n) la siguiente documentación:

- dos fotografías tamaño carnet del solicitante y de aquellas personas que haya incluido en su solicitud.
- Justificación del previo pago en las oficinas del Área Económica del Ayuntamiento (Calle de la Franja) de la cuota de inscripción de 50 euros regulada en el apartado E, del artículo 4, de la Ordenanza Fiscal nº 43

5.8. En el momento de la presentación de esta documentación:

- Le será entregado el carnet acreditativo en el que se detallarán sus datos personales y el de los otros miembros de la unidad familiar de convivencia que hubiese señalado en la solicitud, así como el número de huerto asignado.

- Deberá firmar el adjudicatario el modelo de impreso relativo a la domiciliación del pago de las correspondientes cuotas mensuales reguladas en el apartado E) del artículo 4, de la Ordenanza Fiscal nº 43
- una declaración jurada en la que haga constar no tener en propiedad la persona solicitante ni ninguna otra de su unidad familiar, ni en usufructo o arrendamiento o bajo cualquier otra forma de cesión, terrenos aptos para cultivo.

5.9 La no presentación de la documentación señalada en el punto 5.7. en el plazo señalado, o la firma de los documentos señalados en el punto 5.8. supondrá la pérdida del derecho pasando el huerto al circuito de reasignación señalado en el punto 5.4.

6. TEMPORALIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

6.1. El huerto es propiedad del Ayuntamiento de A Coruña y su uso se concede por autorización expresa del mismo durante el plazo de dos años, prorrogable hasta tres. La prórroga deberá de ser solicitada de forma expresa por el titular de la autorización y presentada en el Registro General del Ayuntamiento. No se admitirán aquella prórroga presentada con posterioridad al mes anterior al vencimiento del plazo de la autorización de dos años. Se concederá la prórroga siempre que no se haya producido un incumplimiento de las normas contenidas en esta convocatoria.

6.2. El concesionario de un huerto no podrá permanecer en la misma más de tres años, debiendo ésta rotar necesariamente de modo que no se establezca ningún vínculo de pertenencia. Finalizados los tres años, se abrirá una nueva convocatoria pública, no ostentando el titular de un huerto ninguna preferencia en la misma.

6.3. La autorización al titular es personal e intransferible.

6.4. El órgano municipal competente podrá revocar y dejar sin vigencia las citadas autorizaciones, si la persona usuaria incumpliera de forma sobrevenida los requisitos señalados en el artículo 3 o si se diera alguna otra de las circunstancias que las normas de esta convocatoria prevén para la revocación.

7.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

7.1 Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de la autorización o de su prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo
- c) Por no presentación de la documentación exigida una vez designado adjudicatario definitivo tras el procedimiento de sorteo.
- d) Por resolución judicial
- e) Por renuncia o desistimiento de la persona titular que debe ser comunicada por escrito al Ayuntamiento mediante presentación de escrito en el Registro General.
- f) Por defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias de la huerta. En estos casos las personas herederas o familiares podrán recoger los productos hortícolas que hubiese en la huerta.
- g) Por revocación, amparada en alguna de las causas previstas en la presente Convocatoria.

7.2. Son causas de revocación las siguientes:

- a) La pérdida del empadronamiento, o la no residencia efectiva en una vivienda del municipio de A Coruña durante el periodo de vigencia de la autorización.
- b) La falta de asistencia al curso de formación inicial.
- c) El incumplimiento sobrevenido de cualquier otro requisito establecido en las normas de esta convocatoria para la adjudicación de los huertos.
- d) El falseamiento u ocultación de datos.
- e) El incumplimiento reiterado y apercibido en más de tres ocasiones por el responsable municipal designado al efecto relativo a las normas de uso y de cultivos, obligaciones y prohibiciones. La falta de uso continuado por un período continuado de cuatro meses.
- f) La concurrencia de alguna causa justificada de interés público.
- g) El Impago de las cuotas por más cuatro meses.

7.3. El procedimiento para la revocación de la autorización se iniciará mediante resolución motivada, en la que se expondrán los hechos y fundamentos de derecho, la cual será notificada a la persona usuaria, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones. A continuación, se resolverá definitivamente el expediente.

7.4. La revocación de la autorización y la consiguiente pérdida de la condición de persona adjudicataria del huerto o usuaria autorizada, no dará lugar, en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquella persona, ni derecho alguno a la devolución de los precios públicos abonado, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento si hubiere lugar.

8.- NORMAS GENERALES DE USO DE LOS HUERTOS

8.1. Obligaciones de la persona adjudicataria y usuarias autorizadas

- a) El uso del huerto asignado por sí misma o por aquellos miembros de la unidad familiar convivencial autorizados. La falta de uso por un período superior a cuatro meses dará lugar a la revocación de la autorización.
- b) La asistencia al curso de formación inicial impartido por el Ayuntamiento en el que se tratarán los contenidos formativos más relevantes relativos a la agricultura ecológica.
- c) Acreditación del uso de la parcela mediante la exhibición del carnet correspondiente cuando sea solicitado por personal municipal o autorizado al efecto. La posesión del carnet será requisito indispensable para el acceso al recinto.
- d) La adquisición y mantenimiento de los elementos necesarios para el cultivo del huerto (herramientas, semillas, abonos, plaguicidas, etc).
- e) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de las huertas, absteniéndose de la utilización de artilugios, mecanismos o sistemas que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- f) Mantener en las debidas condiciones de uso y limpieza tanto la propia huerta como los elementos comunes
- g) Devolver la parcela al Ayuntamiento en idénticas condiciones a las de su entrega inicial.

- h) Asumir los acuerdos adoptados por la comunidad de adjudicatarios
- i) Comunicar al personal municipal asignado al huerto, o al representante de la comunidad, cualquier incidencia que pueda afectar al buen funcionamiento y finalidad de los huertos.
- j) Cumplir con las normas mínimas de convivencia y respeto al personal municipal y demás usuarios.

8.2. Prohibiciones

- a) La cesión o traspaso del huerto a terceras personas. El huerto será asignado a un único titular que se obliga a usarlo y aprovecharlo por sí mismo.
- b) Modificar la estructura o superficie del huerto que se cede en origen o variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento.
- c) Dejar en el huerto, o en las zonas comunes herramientas o utensilios al finalizar la jornada. Para ello cada parcela dispone del correspondiente arcón para el almacenaje de los mismos.
- d) El uso de barbacoas.
- e) La entrada y permanencia de animales domésticos.
- f) La realización de fiestas particulares.
- g) El uso de herramientas motorizadas para el mantenimiento de la parcela con la finalidad de evitar los ruidos al entorno y al resto de usuarios. No obstante, los usuarios podrán plantear al Ayuntamiento el arado con moto-azada dos veces al año al que se apuntarán los usuarios que lo deseen.
- h) La generación de fuego en cualquier punto del recinto y en la propia huerta.
- i) La construcción de cualquier tipo de edificación en la parcela.
- j) La instalación de elementos que deterioren el paisaje o el aspecto del entorno tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores, sombreados, tendedores o similares.
- k) La utilización de piedras, maderas, ladrillos, bloques u otros elementos para cerrar, delimitar, marcar o señalar la huerta, sus esquinas u orillas, distintos de los establecidos por el Ayuntamiento para su delimitación.
- l) El almacenamiento de sustancias peligrosas, tóxicas o combustibles en el arcón correspondiente a cada parcela.
- m) El acceso de vehículos de tracción mecánica, salvo excepciones debidamente justificadas.
- n) El uso de equipos musicales que puedan perjudicar al resto de los usuarios.

8.3. Visitas

Es razonable y aconsejable traer a amigos o familiares al huerto, para que conozcan la iniciativa, aporten ideas, disfruten de unas horas de contacto con la naturaleza, etc. Pero se debe hacer siempre de forma limitada, o en la cantidad de gente, o en la extensión de la visita, o en la frecuencia. El titular puede acompañarse puntualmente de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo, siendo preferente la colaboración de los demás adjudicatarios.

Los menores deben estar en todo momento acompañados por la persona adjudicataria u otros miembros de la unidad familiar debidamente acreditados y señalados en la solicitud.

8.4. Educación ambiental

- a) Los huertos urbanos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos o de otros colectivos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.
- b) A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada a las visitas que haya organizado o patrocinado por el Ayuntamiento.
- c) En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a las visitas, durante la estancia de éstos en los huertos.
- d) Así mismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los visitantes sobre la agricultura tradicional, y ecológica en particular, y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales
- e) La comunidad de usuarios podrá plantear al Ayuntamiento la celebración de algún evento o acto lúdico para disfrute conjunto con afluencia de público externo y siempre que la finalidad del mismo sea la puesta en valor del huerto, de sus cultivos o de sus productos y siempre que no se supere el aforo del conjunto de la instalación.
- f) Asimismo, el Ayuntamiento podrá organizar encuentros, jornadas, cursos y otras actividades colectivas que promuevan el encuentro social, intergeneracional o intercultural, y siempre con las finalidades señaladas en el punto anterior.

8.5. Horario

El horario de utilización de las parcelas se ha realizado en función de un mayor aprovechamiento de las horas de luz solar. Por ello el horario de apertura y cierre de la instalación será:

De Abril a Septiembre: 09,00 a 21,00 horas
De Octubre a Marzo: 10,00 a 20,00 horas

Se procurará la presencia de personal municipal para la apertura y cierre del recinto. Cuando la presencia de este personal no sea posible, la comunidad de usuarios regulada en el apartado 11 asumirá estas funciones.

9.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CULTIVO: CULTIVO ECOLÓGICO

9.1. La agricultura a desarrollar en los huertos será ecológica y, por ello, se deberán respetar los principios establecidos por la normativa de agricultura ecológica en vigor.

9.2. Se potenciará y fomentará el intercambio y empleo de semillas autóctonas y especies locales

9.3. El Ayuntamiento procurará, en función de las disponibilidades presupuestarias, el asesoramiento técnico personalizado en el recinto en un número de horas semanales o mensuales que se anunciarán con la debida antelación, así como la celebración de jornadas sobre cuestiones específicas relacionadas con la agricultura ecológica y que resulten de interés para los usuarios.

9.4. Cultivos

- a) El uso del huerto urbano será exclusivo para el cultivo hortícola, de tubérculos, legumbres y flores, así como para plantas aromáticas y/o medicinales.
- b) Las finalidades de los cultivos serán alimentarias y/u ornamentales, circunscritos al ámbito del “consumo familiar”, quedando prohibida su posterior venta.
- c) Se podrán plantar especies hortícolas plurianuales, pero no darán lugar a ningún derecho a extensión del período de duración de la autorización concedida.
- d) Queda expresamente prohibido el cultivo de:
- especies arbustivas y arbóreas,
 - plantas transgénicas
 - especies vegetales o plantas degradantes de la tierra, del suelo y/o el subsuelo
 - especies invasoras
 - plantas psicotrópicas y aquellas prohibidas por ley.
- e) No se permitirá la instalación de invernaderos a excepción de los minútenles para adelantar o extender la época de cultivo, pero no podrán ser más de uno por parcela. Deberá de ser desmontable y deberá ser retirado completamente en las épocas en que ya no sea necesario su uso. No se podrán utilizar materiales de deshecho para esta función. Se permitirá la instalación de acolchados plásticos o vegetales situados directamente sobre el suelo destinados a minimizar la competencia de las malas hierbas.

9.5. Fertilizantes y tratamientos fitosanitarios

Quedan prohibidos, con carácter general, los fertilizantes y productos fitosanitarios que contaminen y entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos. Tampoco podrán emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños a las demás personas del entorno, flora y/o fauna, ni utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo.

En la medida de lo posible se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

La eliminación de malas hierbas deberá hacerse manualmente.

No se podrá usar el huerto para compostar. Se dispondrá en las zonas comunes de un espacio específico para esta función de compostaje de restos vegetales.

Quedan expresamente prohibidos:

- a) Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.
- c) Insecticidas, fungicidas, acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

d) Las trampas, cepos, lazos, escopetas, tiradores de goma o métodos de captura no selectivos para la fauna, así como la colocación de cebos que incluyan sustancias venenosas. Sí que serán admisibles las redes protectoras que impidan el acceso de las aves, así como otros mecanismos tradicionales e incruentos de ahuyentamiento de aves. En cualquier caso, se deberá informar a los responsables municipales del problema de plaga detectado y de los medios que se pretendan utilizar para paliarlo.

Quedan autorizados, entre otros:

a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados. En cualquier caso, el abono orgánico deberá estar suficientemente compostado y no se podrá utilizar estiércol procedente de deposiciones de animales o personas.

b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc.).

c) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.), así como distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, etc.).

d) los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo), y por supuesto, la escarda manual.

9.6. Riego

Queda prohibido:

a) Dejar tomas de agua abiertas, despilfarrar el agua de riego o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.

b) La traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto y que no cuente con autorización,

c) El riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otras huertas colindantes. Las personas usuarias deberán realizar el riego utilizando regaderas o manguera a partir de la toma de agua asignada a su parcela.

9.7. Tratamiento de residuos

Las personas adjudicatarias serán responsables del adecuado estado de limpieza de las huertas y para ello deberán depositar los restos orgánicos que no se utilicen para compostaje en los contenedores verdes ubicados en la zona común.

El resto de residuos no orgánicos, se depositarán en los contenedores de materia inorgánica ubicados en la zona común o, en su defecto, en cualquiera de los puntos de aportación domiciliarios más cercanos ubicados en vía pública.

Queda expresamente prohibida la quema de restos vegetales.

Se prohíbe la realización de vertidos sobre los demás huertos, así como el depósito de restos de desbroce o limpieza sobre la propia huerta o sobre las restantes del recinto.

10.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN DE RESTAURACIÓN

10.1. La persona adjudicataria será responsable de los actos que realice sobre su huerto. La solicitud de autorización supone la plena aceptación del contenido de las normas de uso y cultivo de la convocatoria y conlleva la asunción de la responsabilidad derivada del uso y aprovechamiento del huerto adjudicado.

En concreto, la persona adjudicataria tiene la responsabilidad sobre:

- a) El proceso de cultivo. El Ayuntamiento no será responsable de ninguno de los efectos o resultados de este proceso, ni del estado de la tierra ni de su capacidad productiva.
- b) La forma de cultivo de la tierra. El Ayuntamiento no es responsable de la utilización de los aperos ni de las consecuencias que su uso pueda tener para la salud o integridad física de las personas.
- c) Los aperos y productos utilizados
- d) Productos recolectados en la huerta. La persona adjudicataria será responsable de los efectos que para la salud, propia o de terceros, generen esos productos.

10.2. Asimismo, la persona adjudicataria será responsable de los posibles perjuicios, lesiones o daños a terceros, usuarios o no de los otros huertos, causados en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento de la parcela, quedando obligados a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

10.3. Las personas adjudicatarias, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no traigan causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen, dictando el Ayuntamiento las órdenes de ejecución que procedan.

11. COMUNIDAD DE PERSONAS ADJUDICATARIAS

11.1. La organización de trabajos conjuntos de mantenimiento y limpieza de los espacios comunes, organización o asistencia a cursos, charlas, jornadas, excursiones, actividades lúdicas, propuestas al Ayuntamiento, resolución de conflictos entre personas adjudicatarias y acciones similares que afecten o redunden al conjunto de los titulares de las parcelas responde a un sistema de régimen comunitario.

11.2. La comunidad estará formada por las personas adjudicatarias de cada una de las parcelas, que tendrán voz y voto.

11.3. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes.

11.4. La comunidad deberá nombrar, en el plazo máximo de cuatro meses desde la puesta a disposición de las parcelas, a un presidente que será el interlocutor de la misma con el Ayuntamiento y el intermediario entre las personas adjudicatarias

11.5. La comunidad deberá adoptar, como mínimo, los siguientes acuerdos:

- a) La periodicidad de sus sesiones y, en general, su régimen de funcionamiento
- b) Designar a un presidente.

- c) El establecimiento, periodicidad y turnos de los trabajos comunes de obligado cumplimiento, en especial, la limpieza y mantenimiento de las zonas comunes
- d) La programación anual de actividades
- e) Los turnos para la apertura y cierre de las instalaciones cuando no sea posible la presencia de personal municipal.

12. PUBLICACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases, una vez aprobadas por la Junta de Gobierno Local, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación.

A Coruña, a 28 de julio de 2014